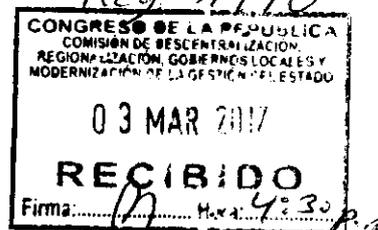




PERÚ

Ministerio
de Defensa

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Jesús María, 27 FEB. 2017

OFICIO N° 162 -2017-MINDEF/DM

Señora
Congresista de la República
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (CDRGLMGE) del Congreso de la República
Presente.-

Referencia: a) Oficio P.O. N° 818-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Informe Legal N° 229-2017-MINDEF/OGAJ
c) Informe Legal N° 003-2017-INDECI/5.0

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y dar atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita la opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil sobre el Proyecto de Ley N° 856/2016-CR "Ley que Modifica el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Sobre el particular hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia b), el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa señala que "el proyecto de ley resulta viable; no obstante, se deberán atender las observaciones formuladas en su Informe Legal".

Asimismo, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el documento de la referencia c), ha emitido opinión sobre el particular, indicando que "en los aspectos propuestos por el artículo 1, así como, en la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señalado en el artículo 2 de la iniciativa legislativa, se advierte que estos no son de su competencia, razón por la cual se abstienen de emitir opinión al respecto".

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

JORGÉ NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 229 -2017-MINDEF/OGAJ

Señora : Abogada
MARÍA MERCEDES FERRUZO VALLEJOS
Secretaria General

Asunto : Proyecto de Ley N° 856/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 818-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 0454-2017-INDECI/5.0
c) Informe Legal N° 003-2017-INDECI/5.0
Hoja de Trámite N° 0000610365 - OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con el documento de la referencia (a), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remitió al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) el Proyecto de Ley N° 856/2016-CR "Ley que Modifica el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".
- 1.2. Mediante el documento de la referencia (b), el Secretario General de INDECI remitió a su Despacho el informe Legal de la referencia (c), a través del cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Institución, por las consideraciones expuestas en dicho documento, concluye lo siguiente: *"En los aspectos propuestos por el artículo 1, así como, en la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señalado en el artículo 2 de la iniciativa legislativa, NO advertimos que estos sean de competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), razón por la cual corresponde abstenernos de emitir opinión"*.
- 1.3. Bajo ese contexto, considerando que mediante el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, se dispuso la adscripción del Organismo Público Ejecutor denominado Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al Ministerio de Defensa – MINDEF, corresponde emitir opinión sectorial en torno a la referida propuesta normativa.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El proyecto tiene por objeto la modificación del artículo 11 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, con la finalidad de prohibir la vigencia indeterminada de la Licencia de Funcionamiento y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.
- 2.2 La Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia; por lo que, corresponde analizar la propuesta normativa en razón a las disposiciones allí contempladas.

2.3 Al respecto, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, indica que *“la **exposición de motivos** consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado”*.

2.4 Conforme a lo expuesto, se evidencia que la exposición de motivos del proyecto normativo bajo análisis, se fundamenta en la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, contemplada en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se justifica el presente proyecto sobre la existencia de *“una deficiencia normativa al establecer la vigencia indeterminada de la licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, permite el conformismo de las municipalidades para no realizar las labores de verificación, y de otro lado, el empoderamiento de los titulares de establecimientos quienes consideran que la licencia y el certificado al ser indeterminados, estarían cumpliendo con los procedimientos de seguridad, cuando en la realidad ello no es así”*.

2.5 Por otro lado, el artículo 3 del Reglamento de La Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establece que: *“el **análisis costo-beneficio** sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afecten a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe ser justificada dada la naturaleza de los problemas, costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos”*.

2.6 En ese contexto, de la revisión del análisis costo-beneficio del proyecto de ley, se advierte que se ha efectuado una evaluación respecto a los costos de la propuesta, *“los cuales no suponen un incremento en la asignación presupuestaria de la municipalidades”*; sin embargo, no se realiza una descripción de los beneficios que se obtendrían con una eventual aprobación del proyecto bajo comentario.

2.7 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del mencionado Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en el **análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional** se cumple con especificar que *las modificaciones propuestas implican que la licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, cumplan con las finalidades de preservar, proteger y evitar daños a la integridad de las personas*; no obstante, no se especifica que los efectos modificatorios de la propuesta normativa inciden directamente en el artículo 11 de la Ley N° 28976.

2.8 Finalmente, debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General, prescritas en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, motivo por el cual excede a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnico que deben ser abordadas por las áreas competentes.



III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la propuesta presentada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República respecto al Proyecto de Ley N° 856/2016-CR "Ley que Modifica el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", resulta VIABLE; no obstante, se sugiere que se subsanen las observaciones contenidas en los numerales 2.6 y 2.7 del presente Informe Legal.

Por consiguiente, sugerimos dar respuesta en ese sentido a la citada Comisión del Congreso de la República.

Jesús María, 08 FEB 2017




Juan Miguel Zegarra Coello
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
Ministerio de Defensa